



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**“DECLARAR DE INTERES NACIONAL EL CONTROL DE LA  
FIBROMIALGIA, SINDROME DE FATIGA CRONICA Y LA  
SENSIBILIDAD QUIMICA MULTIPLE E INCORPORAR DE SU  
TRATAMIENTO AL SISTEMA DE COBERTURA”.**

**ARTÍCULO 1.-** Declárese de interés provincial el control de la Fibromialgia, Síndrome de Fatiga Crónica y la Sensibilidad Química Múltiple, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico, tratamiento, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, como así también las medidas tendientes a evitar su propagación y la calidad de vida de los pacientes y la de sus familias.

**ARTÍCULO 2.-** El Ministerio de Salud de la Provincia será la Autoridad de Aplicación quien deberá coordinar su aplicación con las municipalidades y comunas que adhieran voluntariamente a las disposiciones de la presente.

**ARTÍCULO 3.-** En el marco del diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de las patologías comprendidas en la presente ley, la autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) establecer las medidas necesarias para la divulgación, concientización y sensibilización de la problemática derivada, promover el reconocimiento temprano, sus tratamientos y adecuados controles;
- b) instrumentar espacios informativos, y todas aquellas acciones tendientes a lograr una participación activa de las personas afectadas, sus familiares, grupos relacionados, ONG, Asociaciones, Fundaciones, etcétera, con el fin de lograr un óptimo control y tratamiento de la enfermedad;
- c) promover la investigación básica y clínica en este campo y contribuir a desarrollar actividades de docencia e investigación;
- d) formar y capacitar recursos humanos especializados para la atención integral de los pacientes;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) llevar un registro estadístico, debiéndose dar cumplimiento con la legislación vigente de protección de datos personales. A tal efecto la autoridad de aplicación elaborará un mapa sanitario epidemiológico para el estudio y control de dichas enfermedades; y,

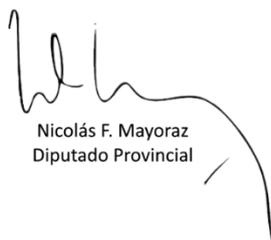
f) contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud y disciplinas relacionadas, en todo lo referente a mejorar la calidad de vida.

**ARTÍCULO 4.-** El diagnóstico de las patologías comprendidas en el artículo 1 debe ser establecido por un médico con la intervención de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales de la salud intervinientes en el marco de sus incumbencias.

**ARTÍCULO 5.-** Quedan incorporadas al sistema de cobertura del Instituto Provincial de Obra Social (IAPOS) el tratamiento integral para personas con diagnóstico de Fibromialgia, Síndrome de Fatiga Crónica y/o la Sensibilidad Química Múltiple, según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 6.-** Ser diagnosticado con las patologías comprendidas en el Artículo 1 no será causal de impedimento para el ingreso o continuidad en la relación laboral, tanto en el ámbito público como en el privado. El desconocimiento de este derecho será considerado como acto discriminatorio en los términos de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La Fibromialgia es una afección crónica de etiología desconocida, caracterizada por la presencia de dolor crónico musculoesquelético generalizado, que suele coexistir con otros síntomas, fundamentalmente



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

fatiga y problemas de sueño, pero también pueden estar presentes parestesias, rigidez articular, cefaleas, sensación de tumefacción en manos, ansiedad y depresión, problemas de concentración y memoria. Es definitiva un desorden de funciones, un trastorno de dolor crónico generalizado.

Su diagnóstico, por la falta de una prueba objetiva no se apoya, por tanto, en ninguna prueba analítica, de imagen o anatomopatológica específica. Por la razón antes expuesta se la conoce como la enfermedad invisible, porque el paciente visita varios profesionales hasta dar con el que le diagnostica, mediante imágenes o entrevistas particulares, su estado.

La fibromialgia alterna periodos de bienestar con otros de crisis o recaída, pudiendo los pacientes llegar a tener el 30% de la energía de una persona "normal", no pueden ponerse de pie, no pueden caminar más de tres cuadras, los dolores del cuerpo son tan fuertes que no les permite conciliar el sueño, experimentan hipersensibilidad en todos los sentidos y hasta pérdidas de memoria y dificultades para orientarse en la calle.

La severidad de los síntomas hace que no puedan cumplir con sus tareas diarias y como estos no son visibles ni pueden revelarse en estudios o en su apariencia física, todo contribuye a que no se los tome en cuenta. De esta manera, los pacientes no logran justificar sus licencias por enfermedad. Hasta el 40% de ellos pierden su empleo y obra social, quedando sin las necesarias licencias que merece toda persona enferma. Así, empobrecidos y enfermos, sin medicación ni tratamiento, se ven obligados a pedir el certificado de discapacidad que les permitiría conservar o lograr un empleo y aliviar su situación. Es imprescindible quitarle presión al enfermo para su recuperación y darle soporte para enfrentar sus terapias.

La fibromialgia es un trastorno de dolor crónico generalizado, en el que el sistema nervioso interpreta como señales dolorosas situaciones que no lo son y, en casos extremos, los pacientes sufren dolor con el simple roce de su piel contra un objeto.

Según datos de la OMS, se estima que entre el 1 y el 4% de la población mundial padece fibromialgia, y ésta afecta 10 veces más a las mujeres que a



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

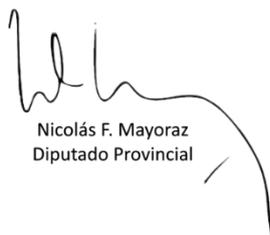
los hombres. Cerca de dos millones de argentinos la padecen, esto es casi una de cada 20 personas, aunque la mayoría no lo sabe.

En la actualidad se tiene en cuenta que los pacientes con fibromialgia suelen tener un compromiso también en la esfera psicológica ya que la enfermedad puede desencadenarse luego de una situación de estrés. En un alto porcentaje de los pacientes, el trastorno suele estar asociado con síntomas depresivos y de ansiedad.

La heterogeneidad de los síntomas y la falta de hallazgos específicos en los estudios complementarios generan desconcierto en los pacientes y en los profesionales no familiarizados con esta temática. Y si a eso se suma, como en el caso argentino, un vacío legal, que deja a los pacientes en una posición de total vulnerabilidad, deberán lidiar con un sistema que parece no entender de dolores del cuerpo y del alma. Y confiar, esperanzados, en que un día amanecerán con rigidez, sí, pero en un país un poco más amable.

Por este motivo es muy importante legislar, tal como se intentó en la Cámara de Diputados de la Nación a través del expediente 0878-D-2019, en vistas de tener en cuenta la situación de las personas afectadas, no sólo contemplando la situación de salud y enfermedad sino también la situación laboral ya que las personas afectadas por esta enfermedad son muchas veces víctimas de la burocracia de las obras sociales o prepagas que no contemplan su situación ni logran ofrecerles soluciones para mejorar su calidad de vida.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial